



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
Demandados: HRDS DE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA
Radicado: 11001-3110-025-2022-00088-00

Atendiendo al escrito que antecede, y dado que se dan los presupuestos del artículo 76 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispone:

Dese al incidente de regulación de honorarios propuesto por la profesional del derecho MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA, contra la señora LIBIA SORANY MEDINA RUANO, el trámite dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Córrasele traslado a la incidentada por el término de tres (3) días del incidente presentado en su contra, para los fines de que trata el citado inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba0d2518e8c05f5a485dce716d10aa3d6f6e9e9a6a3693fd5986c7598e5864c**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. Declarativo de unión marital de hecho
Radicado No. 2022-00088
Demandante: Libia Sorany Medina Ruano.
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de señor Fernando Divantoque Herrera.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía número 52.737.941 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 133023 del consejo superior de la judicatura; respetuosamente y mediante el trámite incidental respectivo previa citación y audiencia de la señora **LIBIA SORANY MEDINA RUANO**, igualmente mayor de edad, residente y domiciliada en el municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía número 1.107.054.976 expedida en Cali, en su calidad de demandante en el proceso de la referencia; solicito al señor juez se haga la regulación de mis honorarios profesionales; con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **Libia Sorany Medina Ruano** y la suscrita apoderada, celebramos contrato de prestación de servicios, el cual se suscribió el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: El referido contrato establece en la cláusula primera el objeto del mismo, así: **A.)** Representación judicial y extrajudicial de la señora **Libia Sorany Medina Ruano** en proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y consecuencial liquidación de sociedad patrimonial existente con el señor **Fernando Divantoque Herrera (Q.E.P.D.)**; y **B.)** Representación judicial y extrajudicial de la niña **Sara Salome Divantoque Medina** y de la señora **Libia Sorany Medina Ruano** en trámite judicial y/o notarial de liquidación de sucesión del señor **Fernando Divantoque Herrera (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: En atención al contrato de prestación de servicios celebrado, la señora **Libia Sorany Medina Ruano**, me confirió poder para iniciar demanda de unión marital de hecho.

CUARTO: En el contrato citado se estableció en la cláusula séptima, literal **A.**, lo atinente a los honorarios profesionales de la mandataria, los cuales y para efectos de los derechos patrimoniales que le lleguen a corresponder a la mandante equivalentes al **dos por ciento (2 %)** sobre el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles y dineros que se obtengan en favor de la mandante.

QUINTO: En el párrafo de la cláusula mencionada en el numeral anterior, se estableció como abono por concepto de honorarios, la suma de **dos millones de pesos**

(\$2.000.000.00), los cuales fueron cancelados hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO: En el párrafo de la cláusula octava del citado contrato de prestación de servicios se estableció que en caso de revocatoria del poder sin justificación alguna, la mandante pagaría los honorarios en su totalidad.

SÉPTIMO: La suscrita apoderada desde el momento mismo de celebración del mandato, inició todo tipo de gestiones en aras de obtener pruebas documentales que sirvieran de fundamento para la presente acción, e inclusive en la obtención de documentos para otros trámites administrativos que debía efectuar con ocasión del fallecimiento del pretense compañero permanente.

OCTAVO: Tal y como se observa al interior del expediente del epígrafe y como se demostrará con el acervo probatorio, la suscrita abogada ha obrado con prontitud, honestidad, celeridad, lealtad y profesionalismo en el trámite del proceso objeto del mandato con la señora **Libia Sorany Medina Ruano**.

NOVENO: No obstante lo anterior y sin justificación válida alguna dicho mandato me fue revocado por la poderdante, decisión que me fue comunicada inicialmente vía telefónica en la que me informó la intención de otorgarle poder a una familiar abogada que había llegado al país.

DÉCIMO: A la fecha la señora **Libia Sorany Medina Ruano** tan solo ha depositado la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000.00)**, (referidos en el hecho quinto), por lo tanto la suscrita apoderada le ha solicitado que cumpla con lo pactado, máxime que por parte de la mandataria no ha existido causal o justificación alguna para la revocatoria del poder; por el contrario he tratado tanto judicial como extrajudicialmente que los trámites la favorezcan tanto a ella como a su menor hija.

DÉCIMO PRIMERO: Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso y de las circunstancias extraprocesales ha sido siempre atenta y eficaz en todos y cada uno de los trámites desarrollados; las posibilidades para intentar liquidar la sociedad patrimonial y consecuencial sucesión de común acuerdo entre todos los interesados, han sido efectivas pretendiendo y anteponiendo siempre y a cada momento lo que en derecho corresponde a la mandante y su menor hija.

DÉCIMO SEGUNDO: Todas las negociaciones, reuniones, acuerdos y demás detalles tanto de los procesos como de los temas extraprocesales siempre le fueron comunicadas oportunamente por parte de la suscrita a la Señora **LIBIA SORANY MEDINA RUANO**, y siempre actúe cauta y de acuerdo a su mandato y decisiones.

DÉCIMO TERCERO: Contrario a lo que afirma la señora **MEDINA RUANO**, tal y como se evidencia en la misiva que se aporta como medio de prueba todas las decisiones de los respectivos estrados judiciales le eran informados casi que de manera inmediata y en razón a ello por ejemplo se otorgaban poderes y demás documentos requeridos para distintas actuaciones.

DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta lo brevemente narrado aunado a las pruebas documentales que se allegan con el presente incidente, adicional a las pruebas testimoniales que se recauden, considero vehementemente que no existe justificación válida alguna para la revocatoria del poder por parte de la señora **Libia Sorany Medina**

Ruano y que la decisión unilateral por ella tomada obedece precisamente a su desconocimiento y tal vez injerencia de terceras personas.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor juez se sirva decretar y tener como tales para el presente trámite incidental las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.) La actuación procesal surtida en el expediente radicado No. 2022-00088.
- 2.) Contrato de prestación de servicios de abogada suscrito entre las partes.
- 3.) Correos electrónicos entre la suscrita y la señora Libia Sorany Medina.
- 4.) Carta informando la terminación unilateral del contrato por parte de la señora Libia Sorany Medina.
- 5.) Respuesta a la carta de terminación unilateral.
- 6.) Conversaciones sostenidas vía WhatsApp.
- 7.) Comprobante de transferencia por \$2.000.000 efectuada el 16 de diciembre de 2021.

TESTIMONIALES

Comedidamente solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora a efectos de recibir declaración a las siguientes personas, todas mayores de edad y residentes en Bogotá con el fin de que se les escuche respecto de los hechos objeto del presente incidente.

- 1.) **Dr. RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**, quien puede ser ubicado en la carrera 11 No. 73-44 oficina 610 de Bogotá, correo electrónico rafael.misse@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora a efectos de realizar interrogatorio de parte a la señora **LIBIA SORANY MEDINA RUANO**, interrogatorio que realizaré de manera personal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente petición en lo establecido por los artículos 2189 a 2193 del código civil 69, 135 a 137 y 164 del código general del proceso, decreto 196 de 1971 artículo 53, numeral 6 y demás normas sustanciales y procedimentales concordantes y aplicables al presente asunto.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Está radicada en este despacho, el cual conoce del proceso principal que da origen al presente incidente. El procedimiento es el establecido para el trámite incidental.

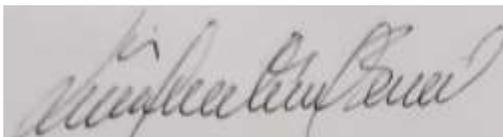
NOTIFICACIONES

La Señora LIBIA SORANY MEDINA RUANO, las recibe en la finca El Mirador de la Vereda El Hato del municipio de La Mesa (Cundinamarca), celular: 316 4663442, correo electrónico soranym@hotmail.es

La suscrita abogada las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 7 No. 17-01 oficina 422 de Bogotá, correo electrónico melbabogada@yahoo.com, cel. 3138505998

Del señor juez.

Atentamente,



MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA
C.C. 52.737.941 de Bogotá
T.P. 133023 del C. S. De la Jud.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber de una parte **LIBIA SORANY MEDINA RUANO**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en La Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 1.107.054.976 de Cali, en nombre propio y en calidad de progenitora y representante legal de la niña **Sara Salome Divantoque Medina**, identificada con NUIP número 1.029.153.926, quienes dentro de los términos del presente contrato se denominará **LA MANDANTE**; y de otra parte la abogada **MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA**, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía número 52.737.941 de Bogotá y tarjeta profesional número 133023 del consejo superior de la judicatura, quien en adelante se denominará **LA MANDATARIA**; hemos celebrado un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: LA MANDANTE contrata los servicios profesionales de **LA MANDATARIA** a efectos de:

- A.) La representación judicial y extrajudicial de la señora **Libia Sorany Medina Ruano** en proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y consecuencial liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sostenida con el señor **FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA (ya fallecido)**. Este proceso se promoverá en la ciudad de Bogotá D.C., por ser el domicilio de los demandados en su calidad de herederos determinados, así: **Anyi Paola Divantoque Cortes, Carlos Fernando Divantoque Cortes, Luisa Fernanda Divantoque Cortes y Sara Salome Divantoque Medina**, estas dos últimas menores de edad. -----
- B.) La representación judicial y extrajudicial de la niña **Sara Salome Divantoque Medina** y de la señora **Libia Sorany Medina Ruano** en trámite judicial y/o notarial de liquidación de sucesión del señor **FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA (Q.E.P.D.)**. -----

SEGUNDA: LA MANDATARIA acepta expresamente el mandato conferido y se compromete a emplear la mayor diligencia, cuidado y atención, así como la más amplia y decidida dedicación tendiente a obtener dentro del marco de la ley el éxito de las gestiones encomendadas; más no se compromete ni mucho menos garantiza el resultado del proceso, por ser la gestión de medio y no de resultado.--

TERCERA: LA MANDANTE se compromete a conferir los poderes especiales, amplios y suficientes, y demás documentos a que haya lugar y a favor de **LA MANDATARIA**, a fin de asumir el control total de los negocios y gestiones.-----

CUARTA: LA MANDANTE se obliga a suministrar a **LA MANDATARIA** toda la información y pruebas que requiera para el buen desempeño de la labor contratada. Adicionalmente se compromete a colaborar con **LA MANDATARIA** durante el tiempo que duren los procesos en sus diferentes etapas; además de colaborar con el aporte y práctica de las pruebas necesarias para la defensa de los intereses de **LA MANDANTE Y SU MENOR HIJA**; sufragar los gastos que las mismas conlleven y estar atenta a la práctica de las que se decreten. -----

QUINTA: LA MANDANTE manifiesta que los datos y pruebas suministradas a **LA MANDATARIA** son veraces y corresponden tanto a la verdad real como a la verdad procesal. -----

SEXTA: Todos los gastos y expensas, así como los viáticos que se ocasionen dentro del trámite, lo mismo que los imprevistos debidamente justificados serán cubiertos por **LA MANDANTE**. -----

SÉPTIMA: LA MANDANTE se obliga para con **LA MANDATARIA** a pagar por concepto de honorarios por su gestión profesional en los asuntos descritos en la cláusula primera, los cuales serán de la siguiente manera:

- A. En dinero en efectivo la suma equivalente al **DOS POR CIENTO (2 %)** de los dineros o bienes tanto muebles como inmuebles, determinados sobre el valor comercial de los mismos y que se obtengan a favor de la señora **Libia Sorany Medina Ruano** y que se determinen en la sentencia respectiva y/o escritura pública que le ponga fin a los procesos judiciales o notariales correspondientes en cuanto a sus derechos patrimoniales como compañera permanente del señor **Fernando Divantoque Herrera (Q.E.P.D.)**.-----
- B. En dinero en efectivo la suma equivalente al **DOS POR CIENTO (2 %)** de los dineros o bienes tanto muebles como inmuebles, determinados sobre el valor comercial de los mismos y que se obtengan a favor de la niña **Sara Salome Divantoque Medina** y que se determinen en la sentencia respectiva y/o escritura pública que le ponga fin a los procesos judiciales o notariales correspondientes en cuanto a sus derechos patrimoniales como heredera en su condición de hija del señor **Fernando Divantoque Herrera (Q.E.P.D.)**.-----

PARÁGRAFO: LA MANDANTE abona por este concepto la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del banco Colpatria número 4622014306, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. -----

OCTAVA: Los honorarios profesionales pactados serán cancelados en su totalidad por **LA MANDANTE** al momento en que se encuentre debidamente ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes o una vez suscrita la respectiva escritura pública de la sucesión del señor

FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA (Q.E.P.D.). PARÁGRAFO: Igualmente los honorarios serán cancelados en su totalidad si **LA MANDANTE** revoca el poder otorgado sin justificación alguna. -----

NOVENA: LA MANDANTE se compromete a partir del momento en que se confieran los respectivos poderes, a prescindir de cualquier arreglo directo con la contraparte y/o sus representantes sin que se encuentre presente **LA MANDATARIA**. En caso contrario **LA MANDANTE** cubrirá los honorarios pactados salvando toda responsabilidad **LA MANDATARIA** por acuerdos celebrados sin su aprobación. -----

DÉCIMA: El presente contrato es un **TÍTULO EJECUTIVO**, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente contrato dan por reconocido el presente documento el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del código general del proceso, y demás normas concordantes; sin necesidad de constitución en mora y requerimientos a los cuales renuncian expresamente. **PARÁGRAFO:** Entre **LA MANDANTE Y LA MANDATARIA** no habrá relación de subordinación laboral, lo que implica que el personal que **LA MANDATARIA** utilice para desarrollar la gestión encomendada no tendrá ningún tipo de relación para con **LA MANDANTE**.

UNDÉCIMA: Para efectos de notificaciones la señora **LIBIA SORANY MEDINA RUANO** reporta el celular 316 4663442 y el correo electrónico sorany@hotmail.es; por su parte **LA MANDATARIA** reporta el celular 3173732949 y correo electrónico melbabogada@yahoo.com. -----

En constancia de aceptación y aprobación por las partes se firma el presente en un (1) original y una (1) copia del mismo valor y tenor a los doce (12) días de octubre de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá D.C.

LA MANDANTE


LIBIA SORANY MEDINA RUANO
C.C. 1.107.054.976 de Cali

En nombre propio y como representante legal de la niña **Sara Salome Divantoque Medina**.

LA MANDATARIA


MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA
C.C. 52.737.941 de Bogotá
T.P. 133023 del C. S. de la Jud.

Hechos demanda

De: Melba Lucía Santiago (melbabogada@yahoo.com)

Para: soranym@hotmail.es

Fecha: domingo, 21 de noviembre de 2021, 04:23 p. m. GMT-5

Buenas tardes Sorany.

Adjunto le envío los hechos de la demanda para que por favor los lea y me diga si hay algo que modificar o corregir, esta narración la redacté de acuerdo a lo que me contó y a los documentos enviados.

Atentamente,

Melba Lucía Santiago Bonilla

Abogada - especialista derecho de familia

Cel. 3138505998



HECHOS UMH Divantoque-Medina.doc
36.5kB



Busca mensajes, documentos, fotos o pers [Avanzado](#) ▾



Inicio

Escribir

← Atrás ↶ ↷ → Archivar ↑ Mover 🗑️ Borrar 🛡️ Spam ⋮ ▲ ▼ ✕

23

Buzón 2

No leídos

Destacado

Borradores 82

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Correos autoenviad...

Suscripciones

Carpetas Mostrar

● Poder Yahoo/Enviados ☆

● **Melba Lucía Santiago** <melbaboga...> jue, 17 de feb de 2022 a las 4:01 p. m. ☆
Para: Sorany Medina

Sorany adjunto el poder que le comenté hace un momento. Por favor imprimir y hacer presentación personal ante notaría. Una vez esté listo enviármelo escaneado.

Gracias

Atentamente,

Melba Lucía Santiago Bonilla

Abogada - especialista derecho de familia

Cel. 3138505998



Señores

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
Ciudad.**

LIBIA SORANY MEDINA RUANO, mayor de edad, domiciliada y residente en La Mesa (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía número 1.107.054.976 expedida en Cali, obrando en mi calidad de madre y representante legal de mi menor hija **SARA SALOME DIVANTOQUE MEDINA**, e identificada con NUIP número 1.029.153.926 en su condición de hija legítima con derecho a herencia de su padre y aquí causante **FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79.138.796 expedida en Bogotá y fallecido el día 23 de julio de 2021 en Chía (Cundinamarca), siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ANYI PAOLA DIVANTOQUE CORTÉS**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.391.172 expedida en Bogotá, E.mail **gerenciadivantoque@outlook.com**; para que en nombre y representación de mi menor hija sea la representante de la sucesión **Ilíquida** de su difunto padre **FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA** y proceda a realizar los trámites respectivos tendientes a la inscripción, solicitud, modificación, corrección y actualización del R.U.T. de la sucesión intestada de su difunto padre **FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA C.C. 79.138.796**.

Cumpliendo con las previsiones del Decreto 2640 de 7 de noviembre de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento:

- Que **SARA SALOMÉ DIVANTOQUE MEDINA** comparece en su calidad de hija legítima junto con sus hermanos **CARLOS FERNANDO DIVANTOQUE CORTÉS**, **ANYI PAOLA DIVANTOQUE CORTÉS** y **LUISA FERNANDA DIVANTOQUE CORTÉS**. Y que son las únicas personas interesadas en la sucesión de **FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA**.
- Que **SARA SALOMÉ DIVANTOQUE MEDINA** junto con sus hermanos **CARLOS FERNANDO DIVANTOQUE CORTÉS**, **ANYI PAOLA DIVANTOQUE CORTÉS** y **LUISA FERNANDA DIVANTOQUE CORTÉS**, desconocen la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios distintos a ellos; así mismo que son los únicos herederos reconocidos en el trámite de sucesión del fallecido **FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA C.C. 79.138.796** que actualmente se tramita ante el juzgado 17 de familia de Bogotá bajo el radicado 2022-020 y el cual no se ha concluido.

La apoderada queda ampliamente facultada para aportar los documentos necesarios, suministrar la información requerida para este trámite, así como para recibir, desistir, sustituir, designar un apoderado judicial si fuere necesario, para que realice en nuestro



OFFICE OF THE SECRETARY
DEPARTMENT OF EDUCATION
MANILA

EN BLANCO

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

nombre el presente trámite, transigir, conciliar, solicitar correcciones, modificaciones, actualizaciones, solicitar estados de cuenta, suscribir formularios, presentar solicitudes, solicitar firma digital, firmar y presentar declaraciones de renta y correcciones a que haya lugar, solicitar la cancelación del R.U.T. una vez haya culminado el proceso de sucesión, y en síntesis todo cuanto esté encaminado al logro del objeto del presente poder.

Sírvanse señores D.I.A.N., reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido

Sorany Medina Ruano
LIBIA SORANY MEDINA RUANO
C.C. 1.107.054.976 expedida en Cali

Acepto el presente poder,

ANYI PAOLA DIVANTOQUE CORTÉS
C.C. 1.022.391.172 expedida en Bogotá

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO

898-4e0052da

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2022-06-07 08:22:02

Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA compareció:

MEDINA RUANO LIBIA SORANY

Identificado con C.C. 1107054976

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com

Cod.: cr26x



X *Sorany Medina Ruano*
El declarante

Alberto Basto

ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA



[Large green handwritten signature]

Señores

HEREDEROS CAUSANTE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA

E. S. D.

Ref: PODER ESPECIAL

Yo, **LIBIA SORANY MEDINA RUANO**, mayor de edad, domiciliada en la Mesa (Cundinamarca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.054.976 de Cali, actuando en nombre y representación de mi hija **SARA SALOME DIVANTOQUE MEDINA**, menor de edad e identificada con NUIP 1.029.153.926, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.737.941 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 133.023 del C.S.J., para que, en nombre y representación de mi menor hija, delibere y vote en la designación del administrador de las acciones que posee el causante **FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA** en la sociedad **COMERCIALIZADORA DIVANTOQUE S.A.S.**, asimismo delibere y vote en el nombramiento del representante de la Sucesión ante la DIAN.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, mi apoderado queda facultado para Conciliar en los términos del Parágrafo Segundo del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, así como para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y en general para realizar todas las gestiones inherentes al poder y necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado conforme al presente poder.

Atentamente


LIBIA SORANY MEDINA RUANO
C.C. 1.107.054.976 de Cali

Acepto,

MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA
C.C. 52.737.941 de Bogotá
T.P. 133023 del C. S. de la Jud.

NOTARIA UNICA DE LA

LA MESA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS
(ART. 68 ESTATUTO NOTARIAL)

ANTE EL NOTARIO. DR. ALBERTO HERNANDO BASTO

COMPARECÓ: Libia Sorany
Medina Ruano

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 1.107.054.976

EXPEDIDA EN: Cali

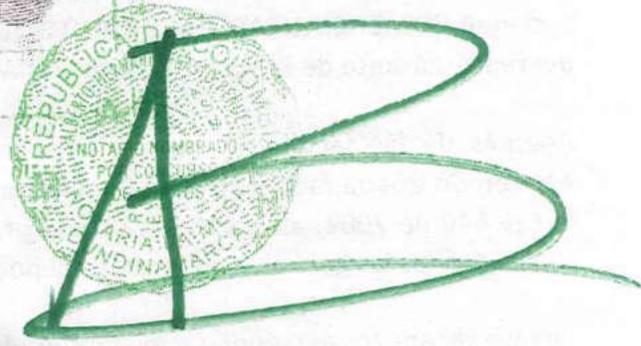
Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE SU
FIRMA Y HUELLA DACTILAR SON SUYAS:

FECHA: 07 JUN 2023

EL DECLARANTE
Sorany Medina Ruano



EL NOTARIO



contestación Luisa Fernanda

De: Melba Lucía Santiago (melbabogada@yahoo.com)

Para: soranym@hotmail.es

Fecha: miércoles, 1 de junio de 2022, 11:19 a. m. GMT-5

Atentamente,

Melba Lucía Santiago Bonilla

Abogada - especialista derecho de familia

Cel. 3138505998



ALLANAMIENTO A LA DEMANDA POR ANYI PAOLAY CARLOS FERNANDO DIVANTOQUE CORTES.pdf
220.1kB



contestación Luz Stella.pdf
741.4kB

TERMINACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS

De: sorany medina (sorany@hotmai.es)

Para: melbabogada@yahoo.com

Fecha: miércoles, 30 de noviembre de 2022, 12:00 p. m. GMT-5

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle formalmente que su contrato de prestación de servicios como abogada ha sido terminado unilateralmente, adjunto envío documentó.

Cordialmente,

LIBIA SORANY MEDINA



CARTA DE TERMINACION DE CONTRATO.pdf
328.4kB

La Mesa Cundinamarca 20 de agosto de 2022

Doctora:

MELBA LUCIA SANTIAGO BONILLA

Melbabogada@yahoo.co

Bogota, D.C.

REF: TERMINACION DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE ABOGADA Y SOLICITUD DE PAZ Y SALVO

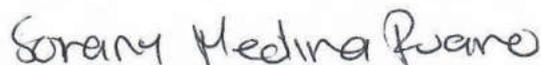
Respetada Doctora, reciba un cordial saludo.

De acuerdo a conversación sostenida vía telefónica, el día 17 de agosto de 2022, en la que le manifesté que no estaba interesada en continuar con sus servicios de Abogada en los procesos de reconocimiento de unión marital de hecho y en la sucesión de bienes de mi difunto esposo el señor **FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA (Q.E.P.D.)**, decisión que tome debido a la falta de comunicación que ha existido de su parte y en la manera poco oportuna en la que he sido informada del desarrollo de las etapas en las que van dichos procesos ante los juzgados competentes.

Por este motivo y con el ánimo que la culminación del contrato de prestación de servicios tenga un feliz término, solicito muy respetuosamente se me rinda un informe detallado de la gestión realizada en cada proceso hasta la fecha, relacionado los costos de sus honorarios conforme a su gestión realizada, los pagos realizados a usted por este concepto y de igual manera solicito la expedición del respectivo paz y salvo, de no expedir la paz y salvo, iniciaremos con el proceso respectivo.

Quedo agradecida por su colaboración, no sin antes desearle éxitos en sus labores profesionales.

Cordialmente,



LIBIA SORANY MEDINA RUANO

C.C.No. 1.107.054.976 de Cali Valle

Celular: 301 509 4020

Correo:

Señora
LIBIA SORANY MEDINA RUANO

Ref. Respuesta a misiva recibida vía correo electrónico del 30 de noviembre de 2022.

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta a la misma y precisar algunos aspectos; lo cual hago en los siguientes términos:

Si bien es cierto nos comunicamos telefónicamente el 17 de agosto de los corrientes, debo precisar que en dicha comunicación no se definió la situación contractual existente entre las dos. Por tal motivo habíamos acordado reunirnos cuando usted pudiera para explicarle personalmente los pormenores de los dos procesos judiciales y de las reuniones que de manera extraprocesal se adelantaban con los abogados de los hijos del señor Fernando Divantoque. Para ello le envié mensajes vía WhatsApp para que definiéramos la fecha y hora de la reunión, mensajes que usted nunca contestó.

Ahora bien, usted indica en la misiva que tomó la decisión **unilateral** de no continuar con mis servicios profesionales “debido a la falta de comunicación” que ha existido de mi parte y en la manera poco oportuna en la que le he informado del desarrollo de los procesos. Esta afirmación es totalmente falsa, prueba de ello es la constante comunicación telefónica y sobre todo vía WhatsApp que usted me imagino tiene en su celular y puede revisar para verificar lo que le informo en esta respuesta, y en caso que no la tenga con todo el gusto se la puedo compartir por correo electrónico.

Bastaría solo con ello, pero adicionalmente se encuentran los diversos correos electrónicos remitidos por la suscrita en los que le informo las cuestiones previas a la radicación de la demanda de unión marital de hecho, le envío decisiones judiciales, le informo de los avances de los procesos y de las negociaciones; ejemplo de lo anterior son las siguientes:

Desde que suscribimos el contrato de prestación de servicios, esto es, el 12 de octubre de 2021, la suscrita estuvo pendiente de conseguir las pruebas pertinentes y conducentes para iniciar el trámite de declaración de unión marital de hecho, es más hasta le colaboré en obtener documentos para que pudiera tramitar la solicitud de sustitución pensional, de ello da cuenta la comunicación en su número celular 316 4663442 el cual fue suministrado inicialmente por usted.

Posteriormente me suministró el número 301 5094020, en las conversaciones sostenidas en ese número se verifica que le informaba cada vez que me reunía con los abogados y/o con Paola y Carlos para tratar temas de los procesos o de los bienes que se encuentran en cabeza del finado Sr. Divantoque Herrera y que eran de importancia para la buena administración de los mismos; inclusive usted participó en varias de esas reuniones en las que se llegaban a acuerdos en aras de dar agilidad a los trámites judiciales, para que no hubiera oposición de parte de ellos para que prosperara la declaratoria de su unión marital, también se decidió en reuniones con usted sostenidas que no se iban a practicar medidas cautelares para no afectar los bienes, su administración ni incurrir en gastos innecesarios; incluso sobre esto último también logramos convencer a la abogada de la Srta. Luisa Fernanda y por tal motivo no se practicaron las mismas.

Tal y como le expliqué en varias oportunidades al solicitar medidas sobre algunos bienes, era abrir la puerta a que también las solicitaran sobre el predio en el cual usted vive junto a su hija y del que muy seguramente obtiene provecho económico, la idea con ello era no perjudicarla financieramente a usted y consecuentemente a su hija.

Durante prácticamente un mes estuvimos en la obtención de pruebas, recuerde usted, que necesitábamos la respuesta de la inmobiliaria porque usted no se acordaba desde y hasta cuándo había estado en el apartamento administrado por la inmobiliaria Aliadas; y fue solo hasta cuando logramos la certificación que pudimos precisar la fecha de inicio de su convivencia con el Sr. Fernando. Igualmente nos tocó a nosotros conseguir los registros civiles de los demandados, pues al estar usted en La Mesa decidí colaborarle con ese tema. De todas estas situaciones usted siempre estuvo informada tal y como se corrobora en la conversación de WhatsApp que puede revisar.

La demanda de declaración de unión marital de hecho fue radicada el 16 de diciembre de 2021, concomitantemente fue radicada la demanda de sucesión por parte de la abogada de la Srta. Luisa Fernanda y entre tanto salían admitidas seguimos en reuniones entre abogados para reafirmar compromisos y revisando cómo agilizar los trámites de los dos procesos. Fruto de esas reuniones logré que la abogada de la Srta. Luisa Fernanda no se opusiera a las pretensiones de unión marital, de ello da cuenta los documentos que le he remitido vía correo electrónico; inclusive y hasta la fecha también logré que no demandaran la simulación en la compra del apartamento que se encuentra a nombre de la niña Sara Salomé, el cual usted sabe muy bien fue motivo de inconformidades por parte de la Sra. Luz Stella.

El mismo día que salió admitida la demanda de sucesión (apertura del trámite sucesoral), esto es, el 17 de febrero de 2022, le envié el poder para hacernos parte en nombre de la niña Sara Salomé, el cual me fue remitido por usted hasta el 22 después de insistirle en la urgencia a través de varios mensajes por WhatsApp e inmediatamente fue remitido al juzgado 17 de familia junto con la solicitud y anexos correspondientes.

En el proceso de sucesión hubo necesidad de remitir correos electrónicos al despacho en aras de darle impulso procesal al trámite, pues desde que se remitieron los documentos para el reconocimiento de herederos no ingresaba al despacho para tal fin. Dicho reconocimiento se dio el 26 de mayo de 2022.

Tanto en el proceso de sucesión como ante autoridades administrativas se gestionó el nombramiento de administrador de la herencia para proceder a trámites de impuestos que podría generar por su demora, traumatismos y pagos innecesarios.

En ese sentido le remití correo electrónico el 1 de junio, en el cual le adjuntaba poderes, uno dirigido a la DIAN para trámites tributarios y otro dirigido a los herederos con el fin de asistir a asamblea de la sociedad en nombre de la niña Sara Salomé y en esta nombrar representante de la sucesión ante la DIAN. Todos estos trámites le fueron comentados y explicados vía telefónica. Estos poderes fueron remitidos nuevamente por usted casi una semana después, con las presentaciones personales efectuadas ante notaría el 7 de junio y fueron presentados para la asamblea a la cual asistí personalmente ese mismo día y que se efectuó en las instalaciones de la sociedad y de la cual le fue informado oportunamente, tal y como se prueba con el audio enviado el 8 de junio vía WhatsApp y que usted misma pudo corroborar con los demás herederos e interesados.

Importante es resaltar que en el proceso de sucesión los tres abogados hemos estado pendientes, pasando al juzgado tratando de agilizar el trámite y avanzar ágilmente. Actualmente el proceso se encuentra al despacho desde el 6 de octubre.

Igualmente, en el proceso de unión marital, una vez fue admitido le informé y en el mensaje enviado con tal fin también le indiqué que el paso a seguir era enviar las notificaciones y que precisamente en esos días me iba a reunir con los abogados para coordinar detalle de los procesos (mensaje del 16 de marzo 2022). Así mismo en el auto que admitió la demanda se ordenó hacer el registro de emplazados para los demandados indeterminados y nombrar curador ad-litem para que representara a la niña (actuaciones procesales que se enmarcan en el trámite legal y pertinente). La inscripción en el registro de emplazados se efectuó el 11 de marzo de 2022 y vencía el 4 de abril de la misma anualidad; el 16 de marzo se envió telegrama a la curadora ad-litem Dra. Candelaria González, quien se comunicó con usted directamente, y dentro del término legal de 20 días contestó la demanda; coordinando y organizando con usted el pago de los honorarios de dicha curadora.

Tal y como es el conducto regular, envié notificaciones a los demandados (25 de marzo 2022), lo cual le fue informado telefónicamente. Una vez enviada la notificación los demandados contaban con el término legal de 20 días para contestar. Esto le fue nuevamente informado por mensaje al WhatsApp del 7 de abril, en el que le comuniqué que me había reunido con los abogados y me habían confirmado la decisión de allanarse a la demanda y que en tal sentido radicarían los escritos.

En los términos procesales y legales el abogado de Carlos y Paola presentó poder para su representación en el proceso de unión marital, y el 13 de mayo radicaron allanamiento a la demanda, tal y como se había aceptado en reuniones previas y con base en las pruebas legalmente aportadas con la demanda. De esto usted tuvo conocimiento y de ello dan cuenta sus mensajes de voz enviados el 13 de mayo.

Una vez vencido el término de emplazamiento se nombró curador ad-litem para indeterminados.

El 19 de mayo se radicó contestación por parte de la abogada Jazmín Castelblanco como apoderada de la Srta. Luisa Fernanda y ese mismo día se remitió telegrama a la nueva curadora ad-litem para los indeterminados; igualmente se allegó el comprobante del pago realizado a la Dra. Candelaria González, quien actúa como curadora de la niña Sara Salomé.

De lo anterior le fue debidamente informado (mensaje del 20 de mayo de 2022), explicándole que el proceso se encontraba en términos para que contestara la curadora ad-litem de los indeterminados, indicándole además que debía tener paciencia pues en los procesos existen términos legales que no podemos omitir o prescindir. También le informé lo concerniente a las contestaciones de los dos abogados.

Vía correo electrónico del 1 de junio le remití los escritos presentados por los abogados de los demandados. Con lo cual se corrobora el éxito de las reuniones previas.

El 16 de junio radicó contestación la curadora ad-litem de los indeterminados, actuación que se realizó dentro del término procesal de 20 días.

El 19 de julio el juzgado 25 de familia le ordenó a la Dra. Yazmín Castelblanco allegar nuevamente el poder, por no estar debidamente conferido, esto le fue informado en

mensaje del 25 de julio, día en el que le envié el auto preferido. La abogada cumplió lo ordenado por el juzgado el 26 del mismo mes y se lo informé el 29 de julio. El nuevo poder le fue tenido en cuenta por auto del 19 de agosto.

A través de correo electrónico del 4 de agosto, respecto del proceso de unión marital de hecho le remití: demanda y anexos; auto admisorio; contestación curadora ad-litem de Sara Salomé y corrección a la misma; allanamiento y poderes otorgados de Carlos, Paola; contestación de Luisa Fernanda y contestación curadora ad-litem de los indeterminados.

Igualmente, vía correo electrónico del 12 de agosto y respecto del proceso de sucesión le remití: demanda; auto por medio del cual se dio apertura a la sucesión y auto por el cual reconoció herederos. Documentos que le generaron dudas y le fueron resueltas por la suscrita en llamada telefónica.

El 29 de agosto de 2022, usted envió correo electrónico contentivo de revocatoria del poder a mí conferido.

El 19 de septiembre la abogada Castelblanco remitió contestación de la demanda de conformidad con lo aceptado y acordado por todos los abogados intervinientes. Ello evidencia una vez más que la gestión extra procesal realizada en pro de sus intereses rendía sus frutos.

El 2 de noviembre se profiere auto mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de la Srta. Luisa Fernanda, se ordenó remitir el link a usted y se le requiere a usted para que allegue paz y salvo expedido por la suscrita abogada.

Espero que con todo lo brevemente relacionado quede claro que de parte de la suscrita abogada **NO** ha existido causal alguna que justifique su decisión de dar por terminado el contrato de prestación de servicios que suscribimos, del cual usted tiene copia y que por petición suya también le fue remitido vía WhatsApp en archivo del 20 de agosto de 2022. Por el contrario, se evidencia que mi gestión ha sido muy diligente y siempre encaminada a proteger sus intereses y garantizar sus derechos dentro del marco de la ley.

De otra parte, le recuerdo que usted misma me manifestó en mensaje de voz vía WhatsApp del 16 de agosto, que la decisión obedecía adicionalmente a que supuestamente le había llegado a Colombia una familiar y que quería que ella asumiera su representación en los procesos, en dicho mensaje me preguntó cuánto me debía y que no tenía efectivo para pagarme. Ante este mensaje le manifesté mi asombro pues todo ha estado dentro del marco legal, según sus propios dichos y los acuerdos a los que se han llegado con los hijos/herederos del Sr. Fernando Divantoque. Le propuse que nos reuniéramos las dos, su respuesta fue solicitarme el contrato porque su copia no tenía tiempo de buscarlo, no obstante, le insistí en una reunión inclusive para que asistiera con su nueva abogada, solicitudes a las que no obtuve ninguna respuesta de su parte.

En conclusión, en mi concepto y sé que no estoy equivocada **NO EXISTE** una justa causa para su terminación unilateral, pues no ha existido falta de comunicación de mi parte, siempre la he tenido informada de los pormenores de los procesos, he buscado no solo su beneficio, sino el de la niña Salomé. He actuado no solo en los procesos judiciales, sino que he asistido a múltiples reuniones extraprocesales en pro de su beneficio económico y de sus intereses, pues tal y como lo manifesté anteriormente, hasta la fecha he logrado que no se involucre el apartamento que está a nombre de su hija. Del cual usted sabe desde el primer momento por manifestación del primer abogado de Luisa Fernanda (Dr. Pineda) que

iban a iniciar acciones legales por simulación y lograr que se incluyera dentro de la sucesión de Fernando Divantoque.

Finalmente, y en cuanto a los honorarios el único abono que he recibido de su parte es de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, transferidos por usted y del cual me envió soporte por WhatsApp, dicha transferencia la efectuó el 16 de diciembre a las 9.13 pm, este abono está pactado en el parágrafo de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las dos. Es más dicho pago debió haberse efectuado dentro de los **CINCO** días siguientes a la firma del contrato, es decir, a más tardar el 19 de octubre de 2021; sin embargo, lo hizo dos meses después y no por ello dejé de trabajar en sus asuntos, por el contrario, hice caso omiso a ese retraso en el pago en aras de darle agilidad a los trámites y salir abantes en todo y en consideración a su supuesta situación económica.

Para la fijación de los honorarios debemos tener en cuenta el contrato suscrito entre las dos; especialmente lo establecido en el parágrafo de la **cláusula octava**, que dice *"PARÁGRAFO: Igualmente los honorarios serán cancelados en su totalidad si LA MANDANTE revoca el poder otorgado sin justificación alguna."* Aunado a que los honorarios pactados en la **cláusula séptima** se establecieron, así: **A.** En dinero en efectivo equivalente al dos por ciento (2 %) de lo que se obtuviera en su favor sobre el valor comercial, y **B.** En dinero en efectivo equivalente al dos por ciento (2 %) que se obtuvieran a favor de la niña Sara Salomé, sobre el valor comercial.

Adicionalmente debe tener en cuenta que como lo manifesté enfáticamente, la suscrita ha cumplido a cabalidad con los servicios contratados y hasta más; por lo tanto, no he dado lugar a la terminación del contrato. Debe tener en cuenta que usted misma manifestó que la terminación es de manera unilateral, anteriormente me manifestó que dicha decisión obedecía a su decisión de que la representara una familiar y ahora busca excusas inocuas e inexistentes para finalizar el contrato, cuando desde hace más de un año he puesto todo mi empeño y profesionalismo para sacar abante las gestiones encomendadas.

Por los anteriores motivos espero una propuesta económica de su parte, la cual se ajuste a la realidad y como usted lo indica la terminación sea en buenos términos. Hasta que eso no suceda es obvio que no le puedo expedir paz y salvo pues no obedece a la realidad de la prestación de mis servicios profesionales.

Por último, y aunque le fue copiado el correo electrónico a usted, le informo que el 25 de noviembre el abogado Rafael Misse radicó ante el juzgado 25 de familia solicitud de impulso procesal con el fin de que el juzgado fije fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el art. 372 del código general del proceso; igualmente solicita se le requiera para que cumpla lo ordenado o el juzgado resuelva de conformidad con el art. 76 ibídem. Esta solicitud está pendiente de ser resuelta por el juez. Dependiendo de la decisión que adopte el despacho y si no llegamos a un acuerdo respecto de mis honorarios seguiré fungiendo como su apoderada en cumplimiento del mandato por usted otorgado.

No pienso ser un obstáculo para sus gestiones, pero espero que entienda que mi trabajo merece un pago de acuerdo a lo legalmente establecido. Además, que realmente no le entiendo a qué se refiere al decir que iniciará el proceso respectivo, en todo caso yo también tengo las herramientas legales para exigir mis derechos, máxime cuando tengo mi conciencia tranquila de que he efectuado todo dentro del marco legal, procesal y extraprocesal (reuniones y acuerdos inter partes) buscando el beneficio de mis representadas.

Los apoderados se han comunicado conmigo para tomar decisiones pero ante su decisión de revocarme el poder he optado por no participar en reuniones extraprocesales pues desconozco cuál es su posición ahora, pues ignoro si la nueva abogada le haya prometido algo más de lo que ya habíamos planteado y que se enmarca en lo estrictamente legal, pero no sé si a raíz de esas nuevas expectativas es que usted haya decidido revocar los poderes a mí conferidos y sea esa la real motivación a su decisión unilateral de terminar el contrato de prestación de servicios. De hecho, tengo conocimiento que, ante mi negativa a reunirme con ellos, los abogados de los hermanos Divantoque Cortés han tratado de comunicarse con usted o su nueva abogada en aras de avanzar con varios temas procesales y extraprocesales sin lograr respuesta positiva de parte de ustedes, lo cual obstaculiza, complica y retrasa aún más las gestiones que se pretendían adelantar en su beneficio y de lograr un trámite de común acuerdo.

Por todo lo anterior, le reitero que quedo en espera de una propuesta económica de su parte que se ajuste a todo lo aquí referido y pormenorizado.

Atentamente,

Melba Lucía Santiago Bonilla
C.C. 52.737.941 de Bogotá

**CONVERSACIÓN WHATSAPP ENTRE SORANY MEDINA, CELULAR
3164663442 Y LA SUSCRITA APODERADA.**

8/10/21, 8:33 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

8/10/21, 8:33 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): IMG-20211008-WA0010.jpg (archivo adjunto)

8/10/21, 8:33 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): IMG-20211008-WA0011.jpg (archivo adjunto)

8/10/21, 8:33 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Doctora buenas noches

8/10/21, 8:51 p. m. - Melba Santiago: Buenas noches Sorany. Gracias, quedaría pendiente el correo electrónico

8/10/21, 9:00 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Ahh si señora soranym@hotmail .es

8/10/21, 9:00 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Ese es

8/10/21, 9:00 p. m. - Melba Santiago: Listo, muchas gracias

8/10/21, 9:00 p. m. - Melba Santiago: Mañana confirmamos para vernos el martes

11/10/21, 4:37 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes. La llamaba para coordinar la cita de mañana. Cuando pueda me regala una llamada. Gracias

12/10/21, 12:38 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes. La dirección de la oficina es carrera 7 #17-01 oficina 422, edificio Colseguros cra. 7

12/10/21, 12:51 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Buenas tardes doctora

12/10/21, 12:51 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): No creo que alcance a llegarle a las dos

12/10/21, 12:52 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Yo la llamo cuando salga de la registraduría

12/10/21, 1:04 p. m. - Melba Santiago: Ok. Quedo pendiente

12/10/21, 3:12 p. m. - Melba Santiago: Hasta el momento no se han conseguido los documentos del divorcio, pero entonces mañana voy para la notaría donde está registrado el matrimonio a ver si los consigo

12/10/21, 3:24 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): 🙏😊

12/10/21, 3:25 p. m. - Melba Santiago: Todavía te demoras?

12/10/21, 3:25 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Si señora

12/10/21, 3:25 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Aún no me los entregan

12/10/21, 3:27 p. m. - Melba Santiago: Ok

12/10/21, 3:28 p. m. - Melba Santiago: Me avisas

12/10/21, 3:56 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Se eliminó este mensaje.

12/10/21, 4:31 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Doc me confirma número de oficina

12/10/21, 5:03 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>
img303

13/10/21, 11:21 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): PTT-20211013-WA0005.opus (archivo adjunto)

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:50 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:51 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:51 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:51 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:51 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

Buenos días doctora

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 7:59 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 8:00 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 8:00 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 8:00 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 8:00 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 8:00 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 8:00 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): <Multimedia omitido>

14/10/21, 8:07 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Doctora si necesitas más me dices

14/10/21, 8:12 a. m. - Melba Santiago: Hola Sorani. Listo, ahí vamos viendo. Hoy voy para la notaría, tan pronto vea el registro te cuento

14/10/21, 8:15 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Huy si doctora le agradezco mucho si vas hoy porque me lo están pidiendo para cerrar mí caso

14/10/21, 10:03 a. m. - Melba Santiago: Hola Sorani, estoy en la notaría. Ahorita que salga te llamo. Pero aparentemente son buenas noticias, está la nota de divorcio, pero no está la liquidación. Esa última como si sabemos que existe tocaría hacerla, pero ahorita te explico bien

14/10/21, 10:23 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque): 🙌😊

14/10/21, 2:07 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Se que la he molestado mucho ,me disculpa

14/10/21, 2:08 p. m. - Sorani (sucesión Divantoque): Pero necesito enviar esa nota de divorcio a porvenir me han llamado hoy 3 veces hoy

14/10/21, 3:56 p. m. - Melba Santiago: IMG-20211014-WA0037.jpg (archivo adjunto)

31/01/22, 12:02 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque) cambió su número de teléfono. Toca para enviar un mensaje o añadir el nuevo número.

**CONVERSACIÓN WHATSAPP ENTRE SORANY MEDINA, CELULAR
3015094020 Y LA SUSCRITA APODERADA.**

25/10/21, 6:17 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

25/10/21, 6:17 p. m. - Melba Santiago: Hola Sorani. A qué hora te puedo llamar?

3/11/21, 11:02 a. m. - Sorani 3: IMG-20211103-WA0001.jpg (archivo adjunto)

Buenos días

3/11/21, 11:02 a. m. - Sorani 3: IMG-20211103-WA0002.jpg (archivo adjunto)

3/11/21, 11:02 a. m. - Sorani 3: Le habla sorany Medina

3/11/21, 11:03 a. m. - Sorani 3: Jose granados martinez

C.C. 1.007.159.385

Cra. 24 # 6-42

Cel.. 3214815050 granados2000jose@gmail.com

3/11/21, 11:04 a. m. - Sorani 3: Estoy pendiente de certificación de arrendamiento aún no me la envían

3/11/21, 11:07 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Precisamente estamos reunidos con Paola y Carlos

3/11/21, 11:07 a. m. - Melba Santiago: Pero ya la pediste?

3/11/21, 11:10 a. m. - Sorani 3: Así es

3/11/21, 11:10 a. m. - Sorani 3: Ya la pedí

3/11/21, 11:11 a. m. - Melba Santiago: La pediste verbalmente o por escrito?

3/11/21, 11:12 a. m. - Sorani 3: Las dos cosas

3/11/21, 11:13 a. m. - Sorani 3: Primero llame y me dijeron que les enviara al correo la petición

3/11/21, 11:13 a. m. - Melba Santiago: Me puedes enviar el escrito? Es para revisar los términos que tienen para contestarte

3/11/21, 11:13 a. m. - Melba Santiago: Mi correo es melbabogada@yahoo.com

3/11/21, 11:33 a. m. - Melba Santiago: De Porvenir te han dado respuesta de la solicitud?

3/11/21, 11:34 a. m. - Sorani 3: No señora

3/11/21, 11:34 a. m. - Melba Santiago: No te han dicho más o menos cuándo sale?

3/11/21, 11:36 a. m. - Sorani 3: Me confirmas si le llegó el correo

3/11/21, 11:36 a. m. - Sorani 3: Me dijeron que el contrato estaba desde el 2015

3/11/21, 11:36 a. m. - Sorani 3: Hasta el 2019

3/11/21, 11:37 a. m. - Sorani 3: 6 meses

3/11/21, 11:41 a. m. - Melba Santiago: Me llegó un correo, pero no veo el contenido, sin embargo ahora miro bien y te cuento

11/11/21, 12:30 p. m. - Sorani 3: 13037 certificacion comercial (47689_941051).pdf (archivo adjunto)

13037 certificacion comercial (47689_941051).pdf

11/11/21, 12:30 p. m. - Sorani 3: Buenas tardes

11/11/21, 3:17 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany. Dame unos minutos y te llamo

18/11/21, 7:43 p. m. - Sorani 3: PTT-20211118-WA0005.opus (archivo adjunto)

19/11/21, 6:48 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Espero estar terminando la demanda este fin de semana, mañana te llamo

19/11/21, 12:21 p. m. - Sorani 3: Bueno si señora..

21/11/21, 4:25 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany. Le envié por correo electrónico los hechos de la demanda para que por favor los lea. La idea es que si hay algo que modificar me lo indique puede ser en respuesta a ese mismo correo

21/11/21, 4:26 p. m. - Melba Santiago: De todas maneras mañana la llamo porque hoy me da pena molestarla en sus actividades de fin de semana

22/11/21, 1:13 p. m. - Sorani 3: PTT-20211122-WA0006.opus (archivo adjunto)

22/11/21, 1:13 p. m. - Sorani 3: PTT-20211122-WA0007.opus (archivo adjunto)

22/11/21, 1:29 p. m. - Melba Santiago: Hola Sorany. Se pone que perduró por más de dos años porque para sociedad patrimonial es mínimo dos años, ya superado ese término hay lugar a su declaración

22/11/21, 1:29 p. m. - Melba Santiago: Diferente al requisito pensional que sí es de mínimo 5 años

22/11/21, 1:55 p. m. - Sorani 3: 3204957197

22/11/21, 1:55 p. m. - Sorani 3: Adolfo Suárez

1/12/21, 9:41 p. m. - Sorani 3: Buenas noches doctora, me disculpas escribirle a está hora pero quería saber cómo le fue con la demanda?

2/12/21, 7:33 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Creo que mañana pasan a recoger unos registros que faltan

2/12/21, 7:34 a. m. - Melba Santiago: Quería preguntarte si la hermana de Fernando no nos va a colaborar con el testimonio?

2/12/21, 8:09 a. m. - Sorani 3: Buenos días

2/12/21, 8:09 a. m. - Sorani 3: Cuál hermana?

2/12/21, 8:09 a. m. - Sorani 3: Pensé que ya se había radicado ,tenía el conocimiento que no nos faltaba nada...

2/12/21, 8:25 a. m. - Melba Santiago: Entre a audiencia, más tarde hablamos

4/12/21, 6:33 p. m. - Melba Santiago: PTT-20211204-WA0007.opus (archivo adjunto)

5/12/21, 9:56 a. m. - Sorani 3: PTT-20211205-WA0000.opus (archivo adjunto)

6/12/21, 7:14 a. m. - Melba Santiago: Buenos días. La idea es vernos hoy a las 4. En un rato la llamo y coordinamos

6/12/21, 7:14 a. m. - Sorani 3: Buenos dias

6/12/21, 7:14 a. m. - Sorani 3: Hoy no puedo

6/12/21, 7:31 a. m. - Melba Santiago: Bueno. Qué día podría?

6/12/21, 7:36 a. m. - Sorani 3: Un viernes, pero lo más temprano o lo más tarde

6/12/21, 10:13 a. m. - Sorani 3: Doctora sera posible el viernes a las 7 AM

6/12/21, 10:40 a. m. - Melba Santiago: Le voy a decir a Rafael para que hable con Carlos y Paola y le confirmo

6/12/21, 10:43 a. m. - Sorani 3: Si señora

9/12/21, 2:13 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany. En principio está confirmada la cita mañana a las 7.00 en mi oficina, sin embargo Paola le dijo a Rafael que ahora le reconfirmaba

9/12/21, 2:13 p. m. - Melba Santiago: Tan pronto me digan algo le informo

9/12/21, 3:36 p. m. - Sorani 3: Buenas tardes

9/12/21, 3:36 p. m. - Sorani 3: Si señora me cuentas

9/12/21, 5:40 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany, me dice Rafael que habló con Paola y acordaron la reunión a las 8.00, entonces nos veremos mañana a esa hora

9/12/21, 5:41 p. m. - Melba Santiago: Le recuerdo la dirección de la oficina es carrera 7 #17-01 oficina 422

9/12/21, 5:47 p. m. - Sorani 3: Gracias si señora 😊

10/12/21, 8:00 a. m. - Sorani 3: Buenos días doctora

10/12/21, 8:00 a. m. - Sorani 3: Ya estoy afuera de su oficina

10/12/21, 8:00 a. m. - Melba Santiago: Hola Sorany. Ya en par minutos llego

11/12/21, 9:57 a. m. - Sorani 3: PTT-20211211-WA0000.opus (archivo adjunto)

11/12/21, 10:23 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Ayer apenas ustedes salieron llamamos a Luz Estella y efectivamente cambió de abogado, ahora tiene a una mujer, ella le escribió a Rafael que no está en Bogotá, que el miércoles se comunica para coordinar una reunión

11/12/21, 10:23 a. m. - Melba Santiago: En cuanto a los registros, se supone que ayer los mandaban a pedir. Ahora le pregunto a Rafael a ver qué sabe

11/12/21, 10:32 a. m. - Sorani 3: PTT-20211211-WA0001.opus (archivo adjunto)

11/12/21, 10:35 a. m. - Melba Santiago: Tal cual. Y pues el otro abogado ninse dignaba a contestar para decir eso, pero bueno esperemos a que aparezca la abogada y sea un poco más sensata. Cualquier novedad le cuento

11/12/21, 10:38 a. m. - Sorani 3: 😊🙏

16/12/21, 11:47 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Le cuento que ya quedó radicada la demanda. De otra parte ayer se suponía que llamaba la abogada de Estela, pero no apareció, si no llama hoy mañana la buscamos

16/12/21, 12:07 p. m. - Sorani 3: PTT-20211216-WA0011.opus (archivo adjunto)

16/12/21, 12:08 p. m. - Melba Santiago: Listo Sorany, me avisa para confirmar

16/12/21, 3:23 p. m. - Sorani 3: IMG-20211216-WA0027.jpg (archivo adjunto)

Doctora aún no me deja transferir porque colpatria no ha aceptado la inscripción de su cuenta..

16/12/21, 9:13 p. m. - Sorani 3: IMG-20211216-WA0028.jpg (archivo adjunto)

Hecho 😊🙏

16/12/21, 9:24 p. m. - Melba Santiago: Listo Sorany, muchas gracias

31/01/22, 12:02 a. m. - Cambió tu código de seguridad con Sorani 3. Toca para obtener más información.

31/01/22, 12:02 a. m. - Sorani (sucesión Divantoque) cambió su número de teléfono. Actualmente te estás comunicando con su nuevo número. Toca para añadir a tus contactos.

3/02/22, 9:03 a. m. - Sorani 3: PTT-20220203-WA0002.opus (archivo adjunto)

13/02/22, 9:00 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Sorani 3. Toca para obtener más información.

17/02/22, 4:02 p. m. - Melba Santiago: Listo Sorani. Te envié el correo

17/02/22, 5:30 p. m. - Sorani 3: Recibido

17/02/22, 5:42 p. m. - Melba Santiago: Listo, entonces cualquier duda me cuenta

17/02/22, 5:58 p. m. - Sorani 3: Si señora 😊

21/02/22, 10:50 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Quisiera saber si ya pudo hacer el trámite del poder?

21/02/22, 11:50 a. m. - Sorani 3: PTT-20220221-WA0004.opus (archivo adjunto)

21/02/22, 12:25 p. m. - Melba Santiago: Ok. Te encargo por favor. Ya Rafael envió los registros y poderes de Paola y Carlos, lo ideal es que entre todo al tiempo para no perder tiempo

22/02/22, 10:08 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Ayer finalmente pudiste hacer el trámite?

22/02/22, 10:12 a. m. - Sorani 3: PTT-20220222-WA0003.opus (archivo adjunto)

22/02/22, 10:15 a. m. - Melba Santiago: Listo. Porfa me lo envías escaneado que se vea bien claro y por ambos lados

22/02/22, 10:47 a. m. - Sorani 3: Listo doc

22/02/22, 10:47 a. m. - Sorani 3: Ya le envié el poder 😊

22/02/22, 10:49 a. m. - Melba Santiago: Ya vi el correo. Si te diste cuenta que en el sello pusieron mal tu nombre?

22/02/22, 10:49 a. m. - Melba Santiago: IMG-20220222-WA0006.jpg (archivo adjunto)

22/02/22, 10:49 a. m. - Sorani 3: PTT-20220222-WA0007.opus (archivo adjunto)

22/02/22, 10:49 a. m. - Melba Santiago: Dice "Sofrany"

22/02/22, 10:50 a. m. - Melba Santiago: 🖱

22/02/22, 11:00 a. m. - Sorani 3: PTT-20220222-WA0008.opus (archivo adjunto)

22/02/22, 11:02 a. m. - Melba Santiago: Listo. Ya lo vi, hoy mismo lo envío al juzgado

16/03/22, 4:14 p. m. - Sorani 3: PTT-20220316-WA0010.opus (archivo adjunto)

16/03/22, 6:17 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany. Ya nos admitieron la demanda de unión marital, estoy esperando unos trámites del juzgado para enviar notificaciones.

De otra parte se supone que esta semana vamos a hablar con la abogada de Luz Stella para coordinar detalles tanto de la unión marital como de la sucesión

16/03/22, 6:17 p. m. - Melba Santiago: Tan pronto hablemos con ella te aviso

7/04/22, 9:13 a. m. - Sorani 3: PTT-20220407-WA0002.opus (archivo adjunto)

7/04/22, 9:28 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Tal y como le comenté en llamada de días pasados, envié las notificaciones y estamos en espera que venzan los términos. Sin embargo en reunión con Rafael y la abogada de Luisa Fernanda ellos quedaron que se allanan a la demanda y en estos días pasarán en tal sentido. Es decir no se oponen a los hechos y pretensiones de la demanda

7/04/22, 9:29 a. m. - Melba Santiago: Igualmente en estos días quedamos de hacer un recorrido por algunos de los inmuebles para tratar de hacer un estimado de los valores

7/04/22, 9:29 a. m. - Melba Santiago: Es muy probable que la abogada quiera ir hasta la finca, yo le aviso

7/04/22, 9:53 a. m. - Sorani 3: Listo doctora, pues ni modos...

7/04/22, 9:53 a. m. - Sorani 3: Buen día 😊

23/04/22, 5:21 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Sorani 3. Toca para obtener más información.

2/05/22, 12:12 p. m. - Sorani 3: Buenas tardes

2/05/22, 12:12 p. m. - Sorani 3: Cómo estás?

2/05/22, 12:12 p. m. - Sorani 3: Alguna novedad doctora?

2/05/22, 7:13 p. m. - Melba Santiago: Buenas noches Sorany. Hasta ahora me desocupé. La puedo llamar?

2/05/22, 7:26 p. m. - Sorani 3: Si señora 😊

6/05/22, 12:52 p. m. - Sorani 3: PTT-20220506-WA0011.opus (archivo adjunto)

6/05/22, 12:56 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany. Sé que esa deuda está en la lista de pasivos por pagar, eso lo está haciendo Paola. Entonces le voy a transmitir el mensaje para ver cómo se le colabora con el pago

6/05/22, 1:14 p. m. - Sorani 3: PTT-20220506-WA0012.opus (archivo adjunto)

13/05/22, 4:08 p. m. - Sorani 3: PTT-20220513-WA0009.opus (archivo adjunto)

13/05/22, 5:45 p. m. - Melba Santiago: PTT-20220513-WA0010.opus (archivo adjunto)

13/05/22, 5:52 p. m. - Sorani 3: PTT-20220513-WA0011.opus (archivo adjunto)

18/05/22, 1:06 p. m. - Sorani 3: IMG-20220518-WA0002.jpg (archivo adjunto)

Buenas tardes, envío soporte de consignación de los 600.000 a la curadora

18/05/22, 1:53 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany. Listo, ya se lo envío a la curadora

18/05/22, 1:54 p. m. - Melba Santiago: Tú me podrías hacer el favor de enviarme los soportes escaneados o en foto pero que se vean más claras.

18/05/22, 1:54 p. m. - Sorani 3: Bueno si señora

18/05/22, 1:55 p. m. - Melba Santiago: Gracias

18/05/22, 4:00 p. m. - Sorani 3: <Multimedia omitido>

soporte de pago 2.pdf

18/05/22, 4:00 p. m. - Sorani 3: <Multimedia omitido>

soporte de pago 1.pdf

18/05/22, 4:01 p. m. - Sorani 3: PTT-20220518-WA0003.opus (archivo adjunto)

18/05/22, 4:16 p. m. - Melba Santiago: Listo Sorany. Gracias

20/05/22, 3:34 p. m. - Sorani 3: Buenas tardes doctora, quería preguntar si ya sabemos para cuando hay citación o que debemos esperar aún?

Quedo atenta...

20/05/22, 5:44 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany.

Ya envié al juzgado los soportes de pago.

El proceso está en términos para que la curadora de indeterminados conteste la demanda.

Ya lo hicieron Rafael y la abogada de Luz Stella, ambos se allanan a la demanda.

Toca tener paciencia porque en los procesos hay términos de los que no se puede prescindir.

Yo te aviso tan pronto haya algo nuevo.

20/05/22, 5:53 p. m. - Sorani 3: Ok si señora

1/06/22, 4:58 p. m. - Sorani 3: PTT-20220601-WA0012.opus (archivo adjunto)

1/06/22, 5:00 p. m. - Melba Santiago: PTT-20220601-WA0013.opus (archivo adjunto)

1/06/22, 5:34 p. m. - Sorani 3: PTT-20220601-WA0014.opus (archivo adjunto)

1/06/22, 5:44 p. m. - Melba Santiago: Listo, gracias y quedo atenta

3/06/22, 9:46 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Sorani 3. Toca para obtener más información.

4/06/22, 11:27 a. m. - Cambió tu código de seguridad con Sorani 3. Toca para obtener más información.

4/06/22, 9:16 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Sorani 3. Toca para obtener más información.

6/06/22, 6:16 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany.

Estoy esperando los documentos autenticados, la reunión está para mañana.

6/06/22, 6:18 p. m. - Sorani 3: PTT-20220606-WA0007.opus (archivo adjunto)

6/06/22, 6:23 p. m. - Melba Santiago: Por favor te encargo. Gracias

7/06/22, 8:56 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Ya pudiste hacer las autenticaciones?

7/06/22, 9:02 a. m. - Sorani 3: PTT-20220607-WA0000.opus (archivo adjunto)

7/06/22, 9:05 a. m. - Melba Santiago: Listo, gracias quedo atenta

7/06/22, 9:24 a. m. - Sorani 3: <Multimedia omitido>

20220607104539834

7/06/22, 9:25 a. m. - Sorani 3: Listo

7/06/22, 9:29 a. m. - Melba Santiago: Listo Sorany, gracias. En la tarde te cuento cómo nos fue

7/06/22, 9:36 a. m. - Sorani 3: Quedo atenta

7/06/22, 9:36 a. m. - Melba Santiago: Sí señora

8/06/22, 11:50 a. m. - Sorani 3: PTT-20220608-WA0002.opus (archivo adjunto)

8/06/22, 5:35 p. m. - Melba Santiago: PTT-20220608-WA0003.opus (archivo adjunto)

8/06/22, 6:43 p. m. - Sorani 3: Ok buena noche

25/07/22, 6:39 p. m. - Melba Santiago: Buenas noches Sorany. Le cuento que salió el proceso con varias decisiones, aún no nos fijan fecha porque a la abogada de Luisa Fernanda/Luz Stella, le piden que envíe nuevamente el poder.

Esperamos a que en estos días lo haga para continuar con el trámite. Le envió el archivo de la decisión.

25/07/22, 6:40 p. m. - Melba Santiago: Auto de trámite (edo 21 julio).pdf (archivo adjunto)

Auto de trámite (edo 21 julio).pdf

25/07/22, 7:06 p. m. - Sorani 3: Buenas noches

25/07/22, 7:06 p. m. - Sorani 3: Ok muchas gracias 😊

25/07/22, 7:40 p. m. - Melba Santiago: Con gusto.

29/07/22, 5:16 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes.

El martes la abogada presentó el nuevo poder, está pendiente de nueva decisión por parte del juzgado

29/07/22, 5:25 p. m. - Sorani 3: Buenas tardes

29/07/22, 5:25 p. m. - Sorani 3: Y porque nuevo poder?

29/07/22, 6:14 p. m. - Melba Santiago: Porque estaba sin autenticar

3/08/22, 11:45 a. m. - Sorani 3: PTT-20220803-WA0001.opus (archivo adjunto)

3/08/22, 4:13 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany. Hoy ya no voy a la oficina, le envió todo el proceso mañana. Por favor si es medio día y no lo he enviado, me regala un mensaje para acordarme. Gracias

3/08/22, 5:46 p. m. - Sorani 3: Sí señora

4/08/22, 11:03 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Le acabo de enviar los documentos del proceso. Cualquier duda me cuenta

4/08/22, 1:37 p. m. - Sorani 3: Ok gracias

12/08/22, 9:38 a. m. - Sorani 3: Buenos días doctora, hazme un favor sumerce me puede enviar la demanda de la sucesión por favor 🙏📄 para hechale un vistazo

12/08/22, 9:38 a. m. - Sorani 3: Gracias

12/08/22, 10:11 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Me encuentro por fuera de la oficina. En la tarde se la envió

12/08/22, 7:00 p. m. - Sorani 3: Gracias por los documentos

12/08/22, 7:06 p. m. - Sorani 3: PTT-20220812-WA0005.opus (archivo adjunto)

12/08/22, 8:26 p. m. - Melba Santiago: Mañana la llamo

16/08/22, 6:25 p. m. - Sorani 3: PTT-20220816-WA0019.opus (archivo adjunto)

16/08/22, 7:32 p. m. - Melba Santiago: Buenas noches Sorany. Mañana la llamo y coordinamos, pero si quisiera saber cuáles son los puntos que no le simpatizan?

16/08/22, 7:33 p. m. - Melba Santiago: Porque me llama la atención que todo se ha hecho de conformidad a lo que me ha dicho y a los acuerdos que se han efectuado con las demás partes o interesados en los procesos.

19/08/22, 2:52 p. m. - Sorani 3: PTT-20220819-WA0006.opus (archivo adjunto)

20/08/22, 1:46 p. m. - Melba Santiago: Buenas tardes Sorany. Ya se lo envió.

Estoy pendiente de coordinar la reunión con usted y la abogada que la está asesorando

20/08/22, 1:53 p. m. - Melba Santiago: contrato de prestación de servicios firmado ok.pdf (archivo adjunto)

contrato de prestación de servicios firmado ok.pdf

24/08/22, 9:11 a. m. - Melba Santiago: Buenos días Sorany. Estoy esperando su razón para reunirnos y conversar sobre los procesos. Gracias



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000001311

16 Dic 2021 - 09:13 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

806-842750-31

Producto destino

melba bonilla

SCOTIABANK COLPATRIA S.A

4622014306

Valor enviado

\$ 2.000.000,00